

7 de mayo de 2024

(24-3611)

Página: 1/1

Original: inglés

**UNIÓN EUROPEA - DETERMINADAS MEDIDAS RELATIVAS AL ACEITE DE PALMA
Y LOS BIOCOMBUSTIBLES BASADOS EN CULTIVOS DE PALMA DE ACEITE**

SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS DEL GRUPO ESPECIAL

COMUNICACIÓN DEL GRUPO ESPECIAL

Se ha recibido del Presidente del Grupo Especial la siguiente comunicación, de fecha 6 de mayo de 2024, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias.

El 4 de marzo de 2024, Indonesia pidió al Grupo Especial que suspendiera sus trabajos por un período de dos meses.

Indonesia formuló su petición de conformidad con el artículo 12.12 del ESD, que dispone que, a instancia de la parte reclamante, el Grupo Especial podrá suspender sus trabajos por un período que no exceda de 12 meses. Esta disposición establece asimismo que si los trabajos del Grupo Especial hubieran estado suspendidos durante más de 12 meses, quedará sin efecto la decisión de establecer el Grupo Especial.

El Grupo Especial accedió a la petición de Indonesia. El 5 de marzo de 2024, el Grupo Especial informó al OSD de que los trabajos del Grupo Especial se suspendían a partir del 5 de marzo de 2024 por un período de dos meses. El Grupo Especial indicó que reanudaría sus trabajos, y distribuiría el informe del Grupo Especial, el 6 de mayo de 2024.

El 3 de mayo de 2024, Indonesia pidió que el Grupo Especial prorrogara la suspensión de sus trabajos del 6 de mayo al 6 de julio de 2024. El Grupo Especial ha accedido a la petición de Indonesia. El Grupo Especial reanudará sus trabajos, y distribuirá el informe del Grupo Especial, el lunes 8 de julio de 2024.

Le agradecería que tuviera a bien disponer la distribución de la presente comunicación al OSD.
